



**JORGE CARLOS ALCOCER VARELA**, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 74, párrafo segundo y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2º., fracciones I y II; 3º., fracción II bis; 7º., fracción II; 13, apartado A, fracción X; 77 bis 1, 77 bis 2, 77 bis 6; 77 bis 7; 77 bis 10; 77 bis 11, 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14; 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 16 A y 77 bis 35 de la Ley General de Salud; transitorio Décimo Sexto de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 y 6, párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4º., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud, así como que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI de su propio artículo 73;

Que en términos de las fracciones I y II del artículo 2º. de la Ley General de Salud, son finalidades del referido derecho humano, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y tratándose de personas sin seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

Que conforme a la fracción II bis del artículo 3º. de la Ley General de Salud, la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social, constituye una materia de salubridad general;

Que el artículo 9º. de la Ley General de Salud, establece que los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud y, con tal propósito, dichos gobiernos planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el referido Sistema Nacional;



# SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Que el artículo 77 bis 1 del ordenamiento legal en cita señala que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social;

Que los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la Ley General de Salud, señalan que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas, correspondiendo a estas últimas, aportar recursos sobre la base de lo que se establezca en los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren;

Que los recursos con los que la Federación, a través del Instituto de Salud para el Bienestar, debe contribuir al financiamiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, conforme a lo mandatado en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la Ley General de Salud, se encuentran previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, bajo el programa presupuestario U013 "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" (Programa);

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para que éstas o el referido Instituto sean responsables de llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social;

Que los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para ser destinados por la Federación a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, corresponden a los considerados en el programa presupuestario U013 "Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral";





Que, con la finalidad de establecer criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad para el ejercicio de los recursos asignados al referido Programa, así como para su seguimiento, control y rendición de cuentas, la Secretaría de Salud, con fecha 27 de enero de 2022, emitió los *“Criterios de operación del programa de atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral para el ejercicio fiscal 2022”*;

Que el transitorio Décimo Sexto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, establece que con el fin de coadyuvar en la mejora de la cobertura de los servicios públicos de salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), durante el ejercicio fiscal de 2022, podrá celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, para que dicho Instituto otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, a través del Programa IMSS-Bienestar, instrumentos en los que se establecerán los montos que los gobiernos de las entidades federativas transferirán al IMSS, para su aplicación en el Programa IMSS-Bienestar, con cargo a recursos propios o de libre disposición, o bien, a los recursos del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, y

Que a fin de contribuir a garantizar el derecho humano a la protección de la salud en las entidades federativas que suscriban con el IMSS los acuerdos de coordinación que se mencionan en el párrafo que antecede, he tenido a bien emitir la siguiente

## **MODIFICACIÓN A LOS CRITERIOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**UNICO.** Se **modifican** los numerales 3, párrafo segundo, literal b y 5, párrafo segundo, y se **adicionan** un párrafo noveno al numeral 4; un inciso g al párrafo segundo del numeral 5; los párrafos séptimo y octavo al numeral 6, y un párrafo tercero al numeral 7 de los Criterios de operación del programa de atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:



### **“3. Criterios de asignación**

...

**a.** ...

**b.** En los términos previstos en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 15 de la Ley General de Salud, el monto de los recursos presupuestarios federales asignado al Programa para ser asignado a las entidades federativas, será transferido a los gobiernos de las mismas, en los términos, condiciones y modalidades que se hayan pactado con éstos en los acuerdos de coordinación relativos a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud. Dicha entrega de recursos podrá considerar la canalización de los mismos al Instituto Mexicano del Seguro Social, en los casos en que dicha entidad paraestatal del Gobierno Federal, haya suscrito con alguno de los gobiernos de las entidades federativas, acuerdo de coordinación en los términos previstos en el transitorio Décimo Sexto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, para que dicho Instituto otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, a través del Programa IMSS-Bienestar.

**c.** ...

### **4. Transferencia de los recursos**

...

...

...

...

...

...

...



En el caso de las entidades federativas que hayan suscrito acuerdo de coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social para los fines señalados en el transitorio Décimo Sexto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, dichas entidades federativas podrán convenir con el Instituto de Salud para el Bienestar y con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de los recursos federales correspondientes al Programa que podrán canalizarse a este último para la prestación de servicios de salud a las personas sin seguridad social, así como el mecanismo presupuestario que se utilizará para tal fin.

## **5. Destino y aplicación de los recursos**

Los recursos presupuestarios federales que el Instituto de Salud para el Bienestar transfiera a las entidades federativas para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como los rendimientos financieros que éstos generen, no podrán ser destinados a fines distintos a los que expresamente se estipulen en los acuerdos de coordinación que se tengan celebrados con las mismas para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, así como a las estipulaciones que se pacten en los anexos respectivos de dichos acuerdos de coordinación. En dichos anexos se considerará lo siguiente:

- a.** ...
  - i. a iii.** ...
  - ...
  - ...
  - ...
- b.** ...
  - i. a v.** ...
- c.** ...





# SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

...

d. ...

...

...

e. ...

...

...

...

f. ...

...

...

**g. Recursos correspondientes a las Entidades Federativas en las que intervenga el Instituto Mexicano del Seguro Social conforme al transitorio Décimo Sexto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.**

Los conceptos de gasto a los que podrán aplicarse los recursos que se canalicen al Instituto Mexicano del Seguro Social, en el caso de las entidades federativas con las que haya suscrito acuerdo de coordinación para los fines señalados en el transitorio Décimo Sexto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, se estipularán en los instrumentos jurídicos que se suscriban por dichas entidades federativas con el Instituto de Salud para el Bienestar y con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para canalizar recursos federales correspondientes al Programa, en el entendido de que, en dichos instrumentos deberá estipularse (i) que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo señalado en el artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud y demás disposiciones del Título Tercero Bis del referido ordenamiento, estará obligado a que todas las personas que se encuentren en las entidades federativas de que se trate, que no cuenten con seguridad social, reciban de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás



# SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social; (ii) que queda bajo su estricta responsabilidad la programación de gasto de los recursos del Programa que le sean canalizados los cuales deberán ser recibidos, administrados y ejercidos a través de una cuenta bancaria productiva y específica que permita observar la trazabilidad de los recursos; (iii) realizar la comprobación correspondiente de los recursos que ejerza, para lo cual deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean canalizados, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a los órganos de fiscalización competentes, y (iv) concentrar en el ramo presupuestario que corresponda conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los recursos que al cierre del ejercicio no hayan sido ejercidos.

No podrán ser objeto de transferencia al Instituto Mexicano del Seguro Social, los recursos que, en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud, el acuerdo de coordinación que se tiene celebrado con cada entidad federativa y sus respectivos anexos, hayan sido convenidos por la entidad federativa de que se trate, para ser destinados por el Instituto de Salud para el Bienestar a la adquisición y distribución de medicamentos y material de curación, ya sea (i) a través de los mecanismos intergubernamentales internacionales a que se refiere el párrafo quinto del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o (ii) mediante los procedimientos de contratación que instrumente de conformidad con la mencionada ley, en ambos casos, para su posterior entrega en especie.

Asimismo, en el caso de los recursos correspondientes al numeral i del literal a de este numeral, deberán establecerse los mecanismos que garanticen que la transferencia de recursos que se realice en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, no afecte los derechos laborales de la plantilla de personal asociada a dichos recursos.



## **6. Mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación**

...  
...  
...  
...  
...

En el caso de los recursos del Programa que se canalicen al Instituto Mexicano del Seguro Social, en virtud de los acuerdos de coordinación que suscriba con las entidades federativas para los fines señalados en el transitorio Décimo Sexto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, las acciones de seguimiento, supervisión y evaluación del ejercicio de dichos recursos, quedará bajo la responsabilidad del referido organismo de la Administración Pública Federal.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá rendir a la Secretaría de Salud y al Instituto de Salud para el Bienestar, a más tardar el 15 de enero de 2023, un informe del ejercicio de los referidos recursos.

## **7. Transparencia y contraloría social**

...

El Instituto Mexicano del Seguro Social será responsable de gestionar en los términos previstos en la Ley General de Desarrollo Social y, demás disposiciones que de la misma emanan, el establecimiento del mecanismo de contraloría social, que permita vigilar el ejercicio de los recursos públicos en las entidades federativas con las que haya celebrado acuerdos de coordinación en los términos señalados en el transitorio Décimo Sexto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022 y, que por tal virtud, reciba recursos del Programa.





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** La presente modificación a los Criterios de operación del programa de atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral para el ejercicio fiscal 2022, entrarán en vigor el día de su formalización, debiéndose difundir la misma en las páginas de Internet de la Secretaría de Salud y del Instituto de Salud para el Bienestar.

Dado en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós.



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

HOJA DE FIRMA DE LA MODIFICACIÓN  
A LOS CRITERIOS DE OPERACIÓN DEL  
PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA SALUD  
Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA  
LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD  
SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2022.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**JORGE CARLOS ALCOCER VARELA**